Defensores del Chaco 170 e/
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595294 220-252 I+595294 220-358

Itauguá, 20 de setiembre de 2022

DECLARACIÓN JURADA
DE FORMALIZACION DE CONTRATO
BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en la Resolución N°3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION" en referencia al contrato N°9/2022, ID N°405.471, suscripto con la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., con RUC N°80018240-5.

En este contexto el Art. 3° de la referida Resolución señala cuanto sigue:
"Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N°2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad Operativa de Contrataciones formula en carácter de declaración jurada lo siguiente:

Que, en cumplimiento a la disposición señalada la contratante ha procedido bajo su exclusiva responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en el Art. 79 de la Ley 2051/03 debido a que se contó con la participación de una única empresa oferente, razón por la cual la contratante considera que no se estarían transgrediendo los derechos de ninguna otra empresa como refiere la normativa ya que carecería de interés legítimo para interponer una protesta contra el resultado de la adjudicación.

Que, la convocante debe empezar la provisión de almuerzo escolar sin mayores contratiempos, debido a la urgencia del caso, y la idea de esta administración es la de proveer el Servicio de Almuerzo Escolar para así dar cumplimiento a la autorización del MEC planeada inicialmente.

Que, el almuerzo escolar es fundamental para el desarrollo intelectual, crecimiento y fortalecimiento físico, por lo que es importantísimo que la institución municipal cree las condiciones adecuadas para que los niños y niñas que representan el sector más vulnerable de la sociedad, sean beneficiados de la provisión de almuerzo escolar en tiempo y forma, de conformidad a la autorización del MEC.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ • UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Olga Franco
Dirección Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itauguá